



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellin, diciembre dos (2) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Contractual
Demandante	INVERSIONES MANANTIAL S.A. y OTRO
Demandado	TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLIN S.A.
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00647 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. La parte actora deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

2. Realizar una estimación razonada de la cuantía, para efectos de determinar la Competencia funcional para el conocimiento del asunto en cuestión, toda vez que en el escrito de la demanda no hace referencia alguna a la cuantía del proceso y en lo referente a la competencia, establece que se determina de acuerdo a lo establecido en el art. 134 del C.C.A. cuando al presente proceso.

Proceso Contractual
Radicado 05001-33-33-005-2013 - 00647 -00
Demandante INVERSIONES MANANTIAL S.A. y otro
Demandado TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLIN S.A.

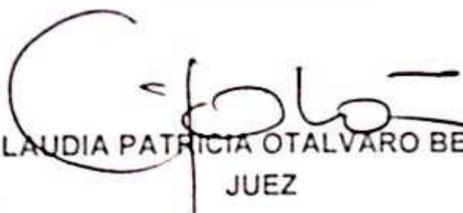
le corresponde el trámite señalado en el CPACA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 161 de la Ley 1437 de 2011.

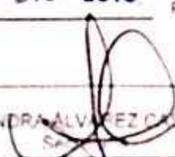
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

4. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente si el contrato 539 -89 se encuentra actualmente vigente o en ejecución, toda vez que se limita a enunciar que parece haberse prorrogado. Además, no debe perderse de vista que tratándose del medio de control sobre controversias contractuales en el cual se pretende la declaratoria de nulidad, debe establecerse claramente cuál es el contrato sobre el cual recae lo peticionado. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del CPACA.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados: copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 26 e auto anterior	
Medellin	09 DIC 2013
	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO	